



**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo al Señor Juez que en el presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2020-00079-00, el ente territorial demandado se encuentra debidamente notificado y estando dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito. El apoderado judicial de Colfondos ya había solicitado se dictase sentencia. Le hago saber que presentó solicitud de medidas cautelares, lo cual no es procedente, pues lo que corresponde es ordenar seguir adelante con la ejecución. Le hago saber que el expediente se encuentra digitalizado y se encuentra conformada la carpeta digital del expediente en el OneDrive institucional del Juzgado. Pasa al Despacho.

Turbaco, 24 de septiembre de 2021

**WILLIAM QUINTANA JULIO**

Oficial Mayor/sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

**REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL**

**DTE: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**

**DDO: MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR**

Visto el informe secretarial que antecede, y realizada una revisión al expediente, procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Por auto de fecha 27 de julio de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, y en contra del MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, representado legalmente por su Alcalde ISAIAS SIMANCAS CASTRO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las siguientes sumas:

- a. UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.967.235.00) por concepto de liquidación de aportes pensionales por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre enero de 1995 a febrero de 2001, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 10 de noviembre de 2019 recibida por el empleador demandado, correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción.
- b. DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$10.721.000.00) por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha, los cuales deben ser verificados al momento de realizarse el pago efectivo; así mismo, las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional en los casos en que haya lugar, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagados por la demandada en el término legalmente establecido; además los intereses moratorios que se sigan causando en virtud del no pago de los periodos referidos en el punto anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, así como las costas y Agencias en derecho, a favor de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, NIT. 800.149.496-2.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado: 138363189002-2020-00079-00**

Dicho auto fue notificado al Representante Legal del ente territorial ejecutado, tal como estipula el parágrafo del Art. 41 del C.P.L Y S.S y a la fecha se encuentra ejecutoriado.

Este Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 45 de la Ley 1551 de 2012, no se decretó el embargo y secuestro de los dineros propiedad del ente territorial demandado y que fueron denunciados oportunamente por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular al MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco,  
**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la presente ejecución en contra del MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, identificado con el Nit. 890.480.254-1, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.
2. De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.
3. Condénese a la entidad ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.
4. Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguense al ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Stella Ines Beltran Villalba  
Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado: 138363189002-2020-00079-00**

**Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fe4505614d02eed716c46e535df26fd2adbf91792e5ef06bd86be51896ce467**

Documento generado en 24/09/2021 11:53:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**